

**AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROÑERAS**

## ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Las Pedroñeras, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Ordenanza Municipal Reguladora de la Fianza necesaria para garantizar el depósito de Residuos de Construcción y Demolición en entidad pública o privada de recogida de residuos autorizado.

Habiendo transcurrido el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 4, de 13 de enero de 2016, sin haberse presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo, se considera definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

A continuación se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza municipal a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FIANZA NECESARIA PARA GARANTIZAR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA DE RECOGIDA DE RESIDUOS AUTORIZADO.**

## CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

## Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tienen por objeto completar a nivel municipal la regulación legal de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

## Artículo 2. Base normativa

La base normativa de la presente ordenanza de policía y buen gobierno se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por Acuerdo del Consejo de ministros con fecha 26/12/2008.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos B.O.E. del 19/02/2002. Corrección de errores B.O.E. del 12/03/2002.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición. B.O.E. del 13/02/2008.
- Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de RCD.
- Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística., modificado por Ley 7/2005 de 7 de julio, (D.O.C.M. del 15-07-2005) y Ley 12/2005, 27 de diciembre (D.O.C.M. del 31-12-2005).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales. B.O.E. 22/ 12/1986.

## Artículo 3. Ámbito de aplicación

## 3.1. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es todo el término municipal de Las Pedroñeras.

### 3.2. ÁMBITO MATERIAL

Esta ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) considerando como tales a aquellas sustancias u objetos que, cumpliendo la definición legal medioambiental de "Residuo", se generen en obras de construcción, demolición o reparación, tanto en obras mayores como menores.

#### Artículo 4. Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización o la eliminación de los RCD's, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos.
- b) Obras menores: las de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de todas clases. y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados, y que sean tramitadas como tales obras menores conforme a la regulación urbanística local de aplicación.
- c) Obras mayores: aquellas que supongan un volumen de trabajo y entidad, así como una complejidad del proyecto de intensidad mayor que la definición de obras menores. Tendrán la consideración de obra mayor, cuando se trate de realizar: obras de nueva planta, obras y usos provisionales, obras de reestructuración, obras de reforma, obras de rehabilitación, obras de reparación, obras de restauración, obras de demolición, y de intervención en edificios catalogados.
- d) Productor: la persona o entidad, pública o privada que realice las operaciones de construcción y/o demolición generadoras de este tipo de residuos, sea o no el propietario del inmueble o estructura que lo origine.
- e) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines. Sólo puede considerarse que un residuo ha sido reciclado cuando ha sido obtenido en un proceso de transformación del que se obtiene un producto con la calidad, precio y cantidad adecuada para hacer posible su aprovechamiento en usos concretos.
- f) Residuos de construcción y demolición (RCD's): aquellos residuos que se originen en el proceso de ejecución material de los trabajos de construcción, tanto de nueva planta como de rehabilitación o reparación, así como aquellos materiales y productos de construcción que se originan como resultado de las operaciones de desmontaje, desmantelamiento, y derribo de edificios y de instalaciones. No tendrán dicha consideración las tierras y piedras limpias procedentes de excavaciones.

## CAPÍTULO II

### Normas de gestión

#### Artículo 5. Regulación general

Para hacer eficaz el objeto de esta ordenanza se establece una regulación adicional a la emisión de licencias de obras que fomente el interés de los productores de RCD en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantice mediante una fianza su tratamiento adecuado.

#### Artículo 6. Garantía

6.1. La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de los RCD lo será ante el Ayuntamiento de Las Pedroñeras que expide la licencia de obras, y, se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en Derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local, una vez expedida la referida licencia.

6.2. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado adecuadamente.

6.3. El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

6.4. Transcurridos dos años desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia de obra o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, el Ayuntamiento iniciará expediente para ingresar en su Hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento

de los compromisos, el Ayuntamiento incautará la fianza y la ingresará para su destino finalista en actividades de mejora del medio ambiente.

El área de tesorería municipal será la responsable del control y ejecución del procedimiento regulado en este apartado, para lo cual podrá contar con la colaboración de la Unidad de Urbanismo, Obras y Servicios.

#### Artículo 7. Procedimientos

##### 7.1. EN LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MAYORES

7.1.1. El solicitante de una licencia de obra mayor deberá incluir en el proyecto de ejecución de obras un estudio de gestión de RCD con el contenido indicado en el artículo 4 del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, antes citado.

7.1.2. Los servicios técnicos municipales comprobarán la veracidad de la documentación dentro del propio trámite de la licencia. La falta de la documentación o la manifiesta inexactitud de la misma será causa suficiente para la denegación de la licencia.

Si la documentación es conforme, los servicios técnicos municipales determinarán:

-Los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los RCD de la obra.

-El importe al que debe ascender la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de dichos requisitos, con base en la regulación establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza.

7.1.3. Igualmente la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a dar cumplimiento al contenido del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

7.1.4. Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD, y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del artículo 7 del Real Decreto 105/2008.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

7.1.5. No podrá concederse la licencia de primera ocupación de la obra u edificio sin haberse justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los RCD y haberse propuesto o la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños medioambientales que puedan proceder.

##### 7.2. PARA LICENCIAS DE OBRAS MENORES

7.2.1. En los expedientes de solicitud de licencia de obra menor que por sus características técnicas den lugar a la generación de RCD, los servicios técnicos municipales estimarán el volumen en metros cúbicos, la cantidad en toneladas y las características de los mismos, indicando los requisitos para su adecuado tratamiento y, si se considera conveniente, los domicilios de los gestores autorizados existentes en la zona. Igualmente determinarán el importe de la fianza que deberá aportar el solicitante de la licencia en aplicación de la presente ordenanza. Como excepción, los expedientes de obra menor que no den lugar a RCD no estarán sujetos al pago de la fianza.

7.2.2. Finalizada la obra, los servicios técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos e informarán sobre la devolución de la fianza prestada.

7.2.3. Como excepción, cuando los RCD hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento (ya sea por medios propios o a través de otros controlados por el propio Ayuntamiento, como puntos limpios o contenedores comunales hasta un máximo de 100 kg), y se presenten o los documentos de recepción por el gestor de RCD autorizado o el recibo municipal de entrega, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza siempre que la cantidad de RCD cuya entrega se haya acreditado no sea inferior al 25% de la previsión de RCD que figure en la licencia.

#### Artículo 8. Determinación del importe de la fianza

##### 8.1. LICENCIAS DE OBRAS MAYORES

8.1.1. La determinación del importe de la fianza se realizará calculando la cantidad más alta de las dos siguientes:

-El producto de multiplicar el número de toneladas de RCD estimadas en el proyecto de obra por la cantidad de 6 euros.

-El producto de multiplicar el número de metros cúbicos de RCD estimados en el proyecto de obra por la cantidad de 8 euros.

8.1.2. En cualquier caso la cuantía mínima de la fianza será de 300 euros y la máxima no podrá superar los 10.000 euros.

## 8.2. LICENCIAS DE OBRAS MENORES

8.2.1. Con carácter general la fianza para obras menores será de 50 euros para las de presupuesto inferior a 3.000 euros, de 100 euros para las de presupuesto entre 3.000 y 6.000 euros, y 150 euros para las de importe superior.

8.2.2. Si en la estimación de producción en toneladas incluida en los informes técnicos de la licencia de obras se previera una producción de RCD superior a 15 toneladas, se exigirá una fianza adicional hasta cubrir el importe que se calcule aplicando a las cantidades estimadas las valoraciones fijadas en apartado de licencias de obras mayores.

### Artículo 9. Régimen de gestión por el poseedor

La forma de acopio y posterior entrega de los RCD será la indicada en el proyecto de obra o en la solicitud de licencia (para las obras menores) con las correcciones que, en su caso, puedan fijarse en la licencia, y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Acopio de los RCD en los contenedores colocados en lugares autorizados por el Ayuntamiento de acuerdo con la presente ordenanza y con el resto de ordenanzas municipales. Los contenedores deberán estar contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y posteriormente serán transportados y entregados a un gestor de RCD autorizado.
- b) Acopio de los RCD en los contenedores colocados por el Ayuntamiento para uso exclusivo de obras menores u otras debidamente autorizadas para ello, y que posteriormente serán entregados por el propio Ayuntamiento a un gestor de RCD autorizado.
- c) Transporte y entrega directa a un gestor de RCD autorizado.

### Artículo 10. Régimen de gestión por el gestor autorizado

El gestor autorizado que reciba los RCD procedentes de los poseedores indicados en el artículo anterior deberá:

- a) Facilitar al poseedor un modelo de solicitud de admisión de RCD que contenga al menos, los siguientes datos: la identificación del poseedor y del productor de los RCD, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia de obra), la matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.
- b) Tras realizar la admisión y pesaje de los RCD, entregar al remitente recibo de los materiales admitido expresando su peso y tipología.

## CAPÍTULO III

### Régimen sancionador

#### Artículo 11. Consideración sobre el ámbito de la potestad sancionadora local

Con carácter general corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- a) Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.
- b) Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.
- c) Las de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten sólo al término municipal.

#### Artículo 12. Infracciones y sanciones

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Serán de aplicación las infracciones y sanciones previstas en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminantes, así como todas aquellas tipificadas en normativa vigente de carácter sectorial, tanto de ámbito estatal como autonómico.

Se tendrán también en cuenta las tipificaciones de infracciones y las sanciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.

#### Artículo 13. Expediente sancionador

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no es virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 14. Traslado a la jurisdicción ordinaria

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, el Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si fuese al caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 15. Medidas cautelares y de reparadoras

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 18. Legislación supletoria

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación medioambiental y sobre administración local, comunitaria y estatal.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrara en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.”

Las Pedroñeras, a 19 de febrero de 2016.

EL ALCALDE,

Fdo.: José Manuel Tortosa Ruiz.